



EIA20140008

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA “FINCA LAS PALOMAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL POZO SUR, S.L.

La empresa POZO SUR, S.L., con fecha 24 de marzo de 2014 presentó en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de tramitación de evaluación ambiental para un Proyecto de “*Explotación agrícola “Finca Las Palomas”, en el t.m. de Águilas*”, con número de expediente 8/14 EIA.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III. También queda así establecido en el artículo 84.2. a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El “Proyecto de explotación agrícola “Finca Las Palomas””, se encuentra en este supuesto por estar incluido tanto en el apartado d) *Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el anexo I del Grupo 1 del Anexo II del RDL 1/2008, como en el Anexo III B Grupo 1.d). Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el apartado A*, del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son los siguientes:





1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

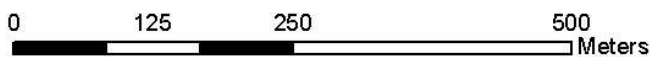
Según la Memoria Ambiental “Proyecto de Explotación Agrícola “Finca Las Palomas”, t.m. de Águilas (Murcia)”, redactado por el ingeniero técnico agrícola, D. Francisco José Sánchez Torrecilla, con fecha de diciembre de 2013, y el Anexo presentado de junio de 2015, se destacan las siguientes características:

- Adecuación de la finca para su explotación agrícola:
 - Acondicionamiento de la zona de las obras. Medidas de seguridad.
 - Explanación y nivelación de terrenos.
 - Reparcelación de los terrenos mediante el trazado de los caminos.
 - Instalación de un sistema de riego por goteo, aprovechando el cabezal de riego y el embalse regulador existente.
 - Plantación anual de los cultivos hortofrutícolas previstos, en modalidad de producción integrada. Principalmente se cultivará sandía, tipo *Boston*, variedad *Crimson*, y alternadamente con los cultivos de sandía se realizará el cultivo de Lechuga del tipo *Iceberg*.
- La zona de actuación de las obras se ubica al norte de la finca, afectando a las parcelas 23 y 20 del Polígono 44, y parcialmente a las parcelas 18 y 21 del Polígono 44, y a la parcela 4 del Polígono 43.
- Las obras ocuparán una extensión total de 146.414,6 m² (**14,64 ha**) en lugar de los 161.426 m² inicialmente solicitados, una vez excluido el suelo clasificado como Suelo de Protección Paisajística por las Directrices de Protección del Litoral en la Región de Murcia.





Mapa de localización





2. CONSULTAS A ADMINISTRACIONES, PERSONAS E INSTITUCIONES AFECTADAS:

Al objeto de determinar si el proyecto debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se realizaron las consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas, que a continuación se indican:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura.	17/06/2014	05/03/2015
D. G. de Carreteras. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio	17/06/2014	18/06/2014
D. G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.	17/06/2014	29/09/2014
D. G. de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas. Consejería de Educación, Cultura y Universidades.	17/06/2014	30/06/2014
D. G. de Regadíos y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Agua.	17/06/2014	03/02/2015
D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental.	17/06/2014	11/02/2015
Ayuntamiento de Águilas.	17/06/2014	14/07/2014
Ecologistas en Acción.	17/06/2014
ANSE.	17/06/2014

De los resultados de dichas consultas se destaca lo siguiente:

- 1) **Confederación Hidrográfica del Segura**, en el informe de fecha de registro de entrada de 5 de marzo de 2015, indicó lo siguiente:

“(...) no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

1. Se justifiquen los derechos de los caudales con los que se dotará de riego a la finca, toda vez que en este Organismo no se tiene constancia de los mismos, y considerando que deben adecuarse en términos de volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua y superficie regable al aprovechamiento que vaya a realizarse en las parcelas.





2. Al objeto de minimizar la afección de la actuación prevista a la calidad de las aguas subterráneas y/o superficiales se observe el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente).

3. Se elabore un programa de seguimiento y vigilancia ambiental que establezca los medios para registrar, si es el caso, el destino de los excedentes de tierra que se generen y su depósito en las zonas que finalmente se establezcan para tal fin o su retirada a vertedero autorizado.

4. Se solicite la correspondiente autorización ante este Organismo para los trabajos de adecuación a realizar, toda vez que la zona a transformar se ubica en zona de policía de cauce público innominado que aguas abajo afluye a la rambla de las Palomas. El cauce aparece grafiado en el Mapa Topográfico Nacional, escala 1:25.000, y constituye lindero entre las parcelas 19 y 25 y 20 y 21 del polígono 44 del término municipal de Águilas. La actuación en cualquier caso deberá mantener el régimen general de escorrentía de la zona, favoreciendo el desagüe de las pendientes generadas hacia la red de vaguadas y barrancos que discurren por la zona de actuación, y salvaguardar el dominio público hidráulico”.

- 2) **Dirección General de Carreteras**, en el informe remitido por CI de 18-06-2014, indicó lo siguiente:

“A la vista de la documentación aportada esta Dirección General considera que no es de esperar un impacto ambiental significativo”.

- 3) **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, en el informe remitido por CI de 29-09-2014, indicó lo siguiente:

“(…) se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 10 de agosto de 1993, relativa a Revisión Adaptación del P.G.O.U. de Águilas". (BORM de 6/09/93).





Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

4) **Dirección General de Bienes Culturales**, en el informe remitido por CI de 30-06-2014 indicó lo siguiente:

1.- *El proyecto consiste en el acondicionamiento y roturación de la finca Las palomas, en Águilas. En el Estudio de Impacto no se incorpora inventario del Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Se afirma que no se han detectado bienes de interés arqueológico en la finca, sin embargo entre los redactores del estudio no figura ningún técnico competente en la materia que permita dar crédito a dicha afirmación. Si bien es cierto que en la Carta Arqueológica Regional en la zona de estudio no hay registrado ningún yacimiento, sin embargo dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

2.- *En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 83.2c de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia) que la evaluación ambiental de proyectos identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe precepto de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

3.- *En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”*

5) **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural**, en el informe recibido con fecha 3 de febrero de 2015, indicó lo siguiente:

“(…) no se encuentra incluida en el ámbito de Zona Regable alguna”.

“III. CONCLUSIONES:





En relación con lo anteriormente expuesto y visto que:

- *Se producirá la alteración de la morfología del ámbito de actuación debido a las labores de explanación y nivelación de terrenos, reparcelación, etc. de modo que el relieve quedará suavizado, quedando las zonas a labrar con poca pendiente, y apareciendo taludes consolidados en aquellos sitios donde se haya realizado el desmonte de tierras.*
- *Durante los procesos de explanación y nivelación de terrenos, reparcelación y el laboreo de la tierra se producirán emisiones de partículas sólidas a la atmósfera.*
- *Los proyectos que incluyen obras que afecten a cauces o colectores hídricos pueden provocar variaciones en la hidrología superficial, causando desviaciones en los procesos de escorrentía que pueden producir alteraciones en los procesos erosivos y de sedimentación, afectando a las explotaciones e infraestructuras agrarias colindantes y las ubicadas aguas abajo. También podría producirse un aumento de los riesgos de arroyada e inundación, al generarse un "efecto barrera" en caso de lluvias torrenciales.*
- *Asimismo y teniendo en cuenta el tipo de suelo existente, también podrían incrementarse los procesos erosivos, principalmente cuando sobrevienen lluvias torrenciales. De acuerdo con las características edafológicas de la zona de actuación, el tipo de suelo predominante son los Regosoles, los cuáles se caracterizan por ser erosionables, presentar baja permeabilidad y elevada escorrentía.*

En consecuencia con lo anterior, esta Dirección General considera que:

- *En las operaciones de roturación, preparación del terreno y posterior plantación, deben seguirse los métodos de control de erosión, procurando que la maquinaria a emplear no perjudique la estructura del suelo y que las labores se realicen siguiendo las curvas de nivel.*
- *Asimismo, la ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como accesos, caminos, desagües, tuberías de riego, etc. No deberán producirse alteraciones en el natural flujir de las aguas superficiales que puedan afectar a las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo. En la medida de lo posible, se respetarán al máximo los drenajes y cauces naturales existentes en el ámbito de actuación (La red de cauces, se representa en el Plano adjunto). Si fuera necesario o imprescindible desviar algún cauce, se hará de tal modo que en caso de producirse lluvias torrenciales, no pudieran causar perjuicio alguno a las explotaciones agrarias colindantes o ubicadas aguas abajo.*
- *Al alterar la morfología del ámbito de actuación, se modificará el régimen de escorrentía. No se derivará dicha escorrentía por cauces abiertos, con el fin de evitar que pudieran ocasionar daños en las fincas colindantes, o que se concentrase aguas abajo. Se intentará aprovechar el agua para el uso agrario de la finca.*

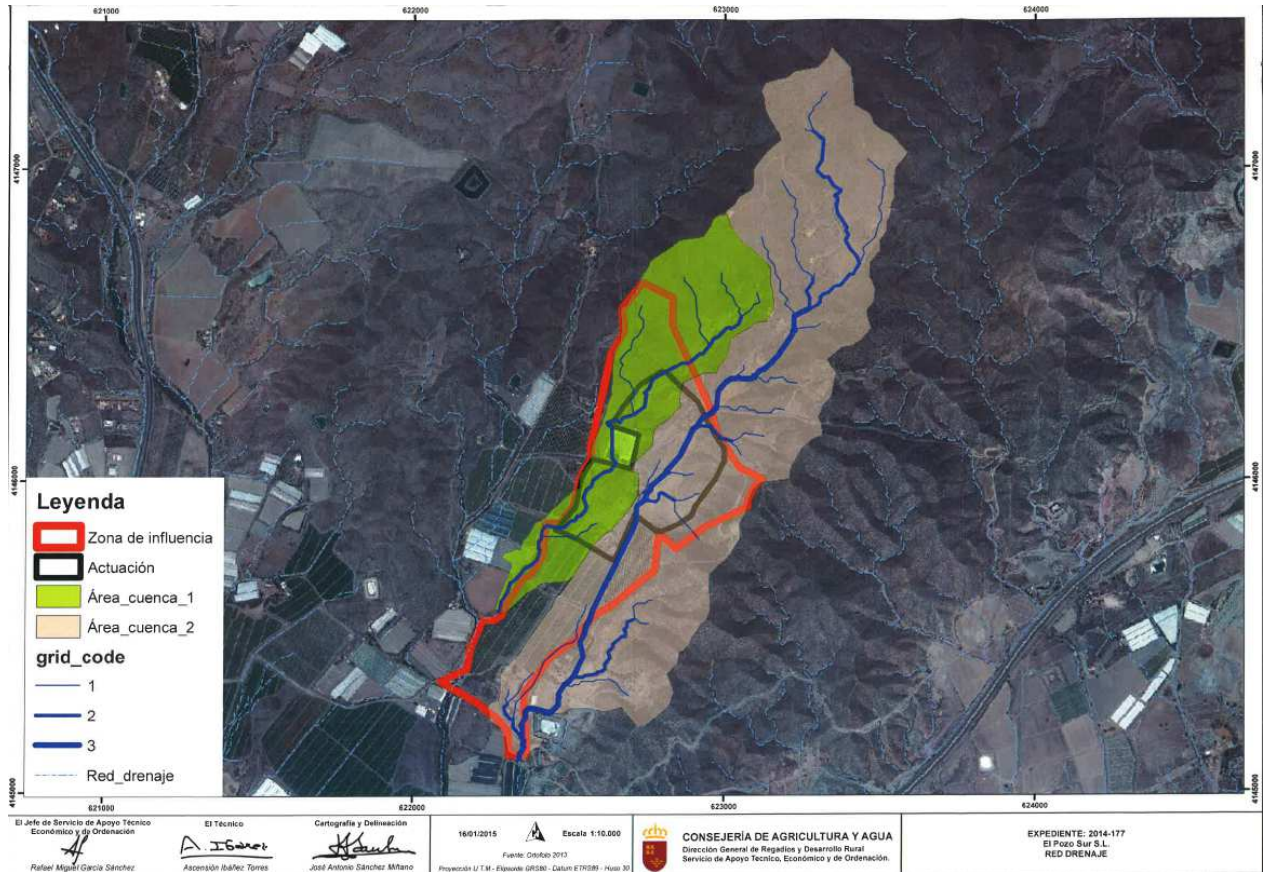




- *La zona objeto del proyecto deberá jalonarse, incluyendo los caminos de acceso e instalaciones auxiliares con el objeto de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación existente y para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.*
- *En relación con los caminos y vías de acceso a las fincas colindantes, se mantendrán las servidumbres de paso y se reconstruirán o desviarán los caminos, si fuera necesario. El tránsito de la maquinaria pesada deberá restringirse a los caminos existentes, sin invadir los límites establecidos.*
- *Se tomarán las medidas pertinentes para reducir el polvo generado por los movimientos de tierra y el tránsito de vehículos en la obra, ya que podrían verse afectados los cultivos próximos.*
- *Es conveniente que la tierra vegetal sobrante de las excavaciones, rica en materia orgánica, se emplee en las transformaciones que se lleven a cabo en la finca.*
- *Se estima conveniente que se consideren como público interesado a las Comunidades de Regantes existentes en el ámbito del Proyecto, con el fin de que se les de comunicación a dichos colectivos de riego, para que defina los condicionantes oportunos.*
- *Este informe, no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivas, de acuerdo con la legislación.*

NOTA: Junto con este informe se acompaña Plano de referencia de la actuación proyectada, con representación de la escorrentía natural del terreno sobre ortofoto de 2013.”





- 6) **Servicio de Información e Integración Ambiental** de la D. G. de Medio Ambiente, remitió por CI de 11-02-2015 informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 9 de diciembre de 2014, en el que se indicaba en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES

De los aspectos reseñados de la memoria ambiental indicados anteriormente, cabe analizar qué efectos ambientales pueden justificar la propuesta de someter o no el citado proyecto a evaluación ambiental. La Memoria Ambiental incorpora el apartado 7 de Identificación, caracterización, valoración y jerarquización de impactos, que es objeto de análisis y valoración de las afecciones.

La información referida a la vegetación y fauna:

1º. Como medidas cautelares o protectoras (con objeto de evitar impactos en los diferentes factores ambientales susceptibles), los trabajos se ceñirán al ámbito de la zona de actuación (área prevista de transformación) y a su realización en horario diurno.

2º. Las medidas correctoras (con objeto de contrarrestar los efectos negativos de los impactos detectados) en cuanto a la flora se resumen en el trasplante de los pies de





cornicabra y los detalles de cómo efectuar estos trasplantes para asegurar su viabilidad; en cuanto a la fauna: medidas genéricas como la limitación de velocidad en los trazados de accesos, con la finalidad de evitar atropellos y minimizar las molestias, horarios de trabajo diurnos y medidas específicas de conservación de la tortuga mora con: batidas para capturar y reubicar los ejemplares de tortuga mora fuera de la zona de actuación, instalación de vallados perimetrales que eviten la entrada en las zonas de trabajo, y por último aspectos de formación para el personal que realice los trabajos.

Respecto a las afecciones ambientales del proyecto:

1º. En primer lugar, cabe señalar que la superficie especificada de 8,62 ha "que tienen o han tenido uso agrícola en el pasado reciente" debe ser revisada de acuerdo con el artículo 6 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM nº 177, de 2 de agosto de 2014).

2º. De la actuación proyectada se destacan las labores de explanación y nivelación necesaria para la reparcelación de los terrenos, con una cubicación estimada de 233.050 m³, afectando a una superficie de 7'52 ha de terrenos forestales que están representados por dos tipos de hábitats naturales de interés comunitario, uno de los cuales, el 5220, es prioritario y muy raro a nivel nacional. En la memoria ambiental no se detallan superficies de afección y estado de conservación de dichos hábitats.*

3º. El proyecto no contempla ninguna medida para prevenir, corregir y/o compensar los efectos negativos generados por la pérdida de los hábitats de interés comunitario. En este sentido, le es de aplicación la obligación que tiene la administración ambiental de evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats que están fuera de Red Natura 2000 (art. 45.3 de la Ley 42/2007).

*4º. Por otro lado, en una superficie de 4,07 ha se vería afectada la población de *Periploca laevigata*, especie catalogada de vulnerable a nivel regional. La memoria ambiental no especifica el número de ejemplares afectados, aunque propone el trasplante de todos los pies a otras zonas forestales y de características similares dentro de la finca. Esta propuesta conlleva, además de la pérdida del hábitat en la que esta presente la especie, una significativa alteración y artificialidad de los hábitats naturales que sean receptores de estos individuos. También cabe señalar la más que probable presencia de la especie en terrenos de cultivo abandonados y zonas marginales.*

5º. Por último, en cuanto a la fauna, no se aporta información básica sobre la población de tortuga mora (tamaño y densidad) y los hábitats donde está presente.

4. CONCLUSIÓN

Del análisis de la documentación aportada y las actuaciones previstas en el proyecto, se observa que los efectos de la transformación de los usos del suelo actuales y la afección a los hábitats, flora y fauna protegida son significativos, que hay una ausencia de datos ambientales de importancia respecto a estos elementos y una cartografía en detalle de los mismos, así como la necesidad de una evaluación del proyecto que prevenga, mitigue, corrija o compense dicha afección.





Visto lo cual, se concluye que el proyecto en el ámbito competencial de este Servicio debería someterse al procedimiento de evaluación ambiental”.

- 7) **Ayuntamiento de Águilas**, en el informe de fecha de registro de entrada de 14 de julio de 2014, indicó lo siguiente:

“De acuerdo a las directrices y plan de ordenación territorial del litoral de la Región de Murcia, la zona de actuación prevista queda parcialmente clasificada como Suelo de Protección Paisajística quedando en el mismo prohibido el uso agrario (primario intensivo; regadío) a tenor de lo dispuesto en el anexo V de dichas directrices, por lo que no deberá actuarse en dichas zonas”

3. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA FASE DE CONSULTAS

Una vez finalizada la fase de consultas, el **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental**, perteneciente a la actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, emitió informe de fecha 8 de abril de 2015, en el que en base al informe emitido por el Ayuntamiento de Águilas, de fecha 8 de julio de 2014, en los términos anteriormente indicados, solicitaba a dicho Ayuntamiento que aclarase si los efectos ambientales que el proyecto pudiera ocasionar, podían ser evitados mediante modificación del proyecto, y en el caso que estimaran que esto no era posible, trasladasen informe sobre aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que debería incluir el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, se le notificó al promotor, que se iba a proceder a denegar su petición y archivar el expediente y se le concedió previamente, un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar aquellos documentos que estimase oportuno.

Posteriormente, se recibió oficio del Ayuntamiento de Águilas de 29 de julio de 2015 (RE 11/08/2015) en relación con el *Proyecto de explotación agrícola “Finca Las Palomas”, t.m de Águilas*, que adjuntaba informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de julio de 2015, así como el anexo al proyecto aportado por el interesado con fecha 8 de julio de 2015, solicitando informe sobre la actuación proyectada. En dicho informe se indicaba que el interesado había presentado escrito ante ese Ayuntamiento, en el que proponía la exclusión de los terrenos clasificados como “Zona de Protección Paisajística” por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Con fecha 15 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental el expediente EIA20140008 sobre “Proyecto de Explotación Agrícola “Finca Las Palomas”, t.m. de Águilas (Murcia)”, que es trasladado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, al objeto de poder continuar con su tramitación como órgano ambiental.

Con fecha 9 de noviembre de 2015 desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se solicitó a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente pronunciamiento en relación con las conclusiones recogidas en el informe de 9 de diciembre de 2014 del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, teniendo en cuenta la nueva documentación aportada por el promotor y, especialmente, en relación a las conclusiones de dicho informe sobre los posibles efectos significativos sobre el





medio ambiente en su ámbito competencial y sobre la procedencia de someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.

Con fecha 11 de mayo de 2016, se reiteró solicitud de remisión de informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente.

Con fecha 27 de mayo de 2016 se recibió informe de la **Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente**, de fecha 2 de mayo de 2016, con las siguientes conclusiones:

“Analizada la información y cartografía obrante en poder de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se concluye lo siguiente:

- *La superficie sujeta a informe **NO está incluida dentro del ámbito de ninguna figura de protección** de Espacios Naturales Protegidos y/o la Red Natura 2000, si bien se encuentra en su entorno.*
- *En la superficie sujeta a informe se han identificado superficies con **uso forestal**, y el cambio de uso de esta superficie tendrá carácter excepcional.*
- *En el interior de la superficie sujeta a informe han sido identificados **hábitats de importancia comunitaria**, así como han sido localizadas diversas **especies vegetales protegidas**.*
- *En la superficie solicitada existe una **probabilidad ALTA de encontrar tortuga**. La parcela se incluye en el **área de predación y campeo de algunas aves rapaces**, si bien no se encuentra directamente en su área de influencia de nidificación.*
- *Algunas zonas afectadas por la solicitud poseen **alta pendiente y áreas atravesadas por ramblas** y ramblizos; cuya transformación incrementaría el riesgo por erosión hídrica.*

Vistas las características físicas y ambientales de la zona de actuación, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra fuera del ámbito de Áreas Protegidas pero afecta a áreas de uso forestal; se considera que la actuación solicitada deberá ser informada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en el presente informe.”

4. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE SOMETIMIENTO DEL PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental,





según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos.

1. Características del proyecto:

La superficie de actuación de las obras es de 146.414,6 m² (14,64 ha). Estas hectáreas pasarán a ser agrícolas a costa de áreas seminaturales, con la consiguiente pérdida de las mismas y el aumento de superficie agrícola en la zona, donde ya existen otras explotaciones agrícolas, generándose, por tanto, un efecto acumulativo.

Como recursos naturales a utilizar, podemos señalar, fundamentalmente, el agua y el suelo. Respecto al agua, indicar que éste es el mayor y principal requerimiento de este tipo de proyectos. Las necesidades anuales de agua de riego estimadas, de acuerdo a la documentación presentada, serían de 65.758,2 m³/año. No obstante, según la Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura) no se tiene constancia de los derechos de los caudales con los que se dotará de riego a la finca. En el mismo sentido se pronuncia la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, al indicar que la zona de actuación no se encuentra incluida en el ámbito de Zona Regable alguna. Todo ello a pesar de que en la documentación aportada, se indica que la explotación agrícola proyectada dispone de recursos hídricos provenientes de la Comunidad de Regantes de Águilas, de la Comunidad de Regantes de la Marina (Águilas) y de la Comunidad de Regantes de Pulpí, contando con un aporte hídrico superior al requerido para la ejecución del presente proyecto de explotación agrícola. En cuanto al suelo, indicar que el volumen total de desmonte calculado para los 161.426 m² inicialmente solicitados era de 233.050 m³. Sin embargo, para las 14,64 ha, sobre las que finalmente se actuará, no se aporta el dato concreto de volumen total de desmonte a realizar.

En cuanto a la generación de residuos, no se han identificado todos los posibles, ya que en la documentación únicamente se citan, de manera general, los residuos sólidos urbanos. No se han caracterizado (cantidad, clasificación, destino u otro tipo de información que pudiera ser relevante) apropiadamente los posibles residuos asociados a la actividad.

2. Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el paraje "Las Palomas", del término municipal de Águilas (Murcia), en suelo clasificado como "Suelo No Urbanizable" de Régimen Común. La zona a transformar se ubica en zona de policía de cauce público innominado que aguas abajo afluye a la rambla de las Palomas.

De acuerdo con las características edafológicas de la zona de actuación, el tipo de suelo predominante son los Regosoles, los cuáles se caracterizan por ser erosionables, presentar baja permeabilidad y elevada escorrentía.

Asimismo, se han identificado en la superficie solicitada zonas con fuerte pendiente y áreas atravesadas por ramblas y ramblizos, además de zonas con uso forestal.





La parcela se encuentra en el entorno de las figuras de protección ambiental: ZEPA Almenara-Moreras-Cabo Cope (ES0000261) a unos 2.200 m. de distancia y LIC Sierra de la Almenara (ES62000035) a unos 2.700 m. de distancia.

Los hábitats de interés comunitario que han sido identificados en el área del proyecto son:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsolatea*)
- 5220* Matorrales arborescentes de *Ziziphus*
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos¹
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*

En cuanto a la flora protegida, se identifican cuatro especies del catálogo regional de flora protegida¹:

- *Periploca laevigata* (vulnerable)
- *Launaea lanifera* (interés especial)
- *Teucrium freynii* (interés especial)
- *Teucrium lanigerum* (interés especial)

Además, se han identificado otras especies: *Rammus lycioides*, *Fagonia cretica*, *Helianthemum sp.*, *Artemisia sp.*, *Stipa tenacissima*, *Asparagus albus*, *Ephedra sp.*, *Salsola genistoides*, *Atriplex sp.*, *Sedum sp.*

En cuanto a las especies de fauna, se puede destacar que en la zona de actuación hay probabilidad alta de presencia de tortuga mora *Testudo graeca*, especie catalogada de vulnerable en los catálogos nacional y regional de especies amenazadas,^{2,3} y es zona de campeo de águila perdicera *Aquila fasciata*, especie catalogada en peligro de extinción.

3. Características del potencial impacto:

Analizada la documentación presentada se destacan, de manera no exhaustiva, aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados y para los que no se describen adecuadamente medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en su caso:

➤ Afección a hábitats naturales de interés comunitario:

Debido a las labores de explanación y nivelación necesarias para la reparcelación de los terrenos, se verán afectados terrenos forestales que están representados por dos tipos de hábitats naturales de interés comunitario, uno de los cuales, el 5220*, es prioritario y muy raro a nivel nacional. En el documento ambiental no se detallan superficies de afección y estado de conservación de dichos hábitats. El proyecto no

¹ Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el funcionamiento de diversas especies forestales.

² Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

³ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.





contempla ninguna medida para prevenir, corregir y/o compensar los efectos negativos generados por la pérdida de los hábitats de interés comunitario.

➤ Afección a especies de flora:

Cabe señalar la afección a la población de *Periploca laevigata*, especie catalogada de vulnerable a nivel regional. El documento ambiental no especifica el número de ejemplares afectados, aunque propone el trasplante de todos los pies a otras zonas forestales y de características similares dentro de la finca. Esta propuesta conlleva, además de la pérdida del hábitat en la que está presente la especie, una significativa alteración y artificialidad de los hábitats naturales que sean receptores de estos individuos. También cabe señalar la más que probable presencia de la especie en terrenos de cultivo abandonados y zonas marginales.

➤ Afección a especies de fauna:

En cuanto a la fauna, no se aporta información básica sobre la población de tortuga mora (tamaño y densidad) y los hábitats donde está presente.

➤ Afección a la hidrología superficial:

La afección a la red de cauces naturales existentes en la zona puede provocar variaciones en la hidrología superficial, causando desviaciones en los procesos de escorrentía que pueden producir alteraciones en los procesos erosivos y de sedimentación, afectando a las explotaciones e infraestructuras agrarias colindantes y las ubicadas aguas abajo. También podría producirse un aumento de los riesgos de arroyada e inundación, al generarse un "efecto barrera" en caso de lluvias torrenciales. Asimismo y teniendo en cuenta el tipo de suelo existente, también podrían incrementarse los procesos erosivos, principalmente cuando sobrevienen lluvias torrenciales.

➤ Afección en materia de calidad ambiental:

Las actuaciones previas (explanación y nivelación del terreno) a la puesta en cultivo, conllevarán contaminación acústica proveniente de la maquinaria utilizada para tal fin. También se producirá contaminación atmosférica por la emisión de gases de combustión de los motores y la emisión de polvo y partículas en suspensión debido al movimiento de tierras. Además, puede producirse contaminación del suelo y/o la hidrología superficial/subterránea como consecuencia de vertidos accidentales de aceites o de combustibles de dicha maquinaria.

➤ Afección al patrimonio cultural:

En la zona de actuación no se ha realizado una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

➤ Otras consideraciones:





La superficie de 8,62 ha “que tienen o han tenido uso agrícola en el pasado reciente” debe ser revisada de acuerdo con el artículo 6 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM nº 177, de 2 de agosto de 2014).

Conclusiones:

Del análisis de la documentación aportada y las actuaciones previstas en el proyecto, se observa que los efectos de la transformación de los usos del suelo actuales y la afección a los hábitats, flora y fauna protegida podrían ser significativos, que hay una ausencia de datos ambientales de importancia respecto a estos elementos y una cartografía en detalle de los mismos, así como la necesidad de una evaluación del proyecto que prevenga, mitigue, corrija o compense dicha afección. Asimismo, la afección a la hidrología superficial es relevante. Por otro lado, tampoco se ha caracterizado suficientemente la posible afección al patrimonio cultural.

5. CONSIDERACIONES AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Atendiendo a las respuestas recibidas en la fase de consultas previas para la determinación de la amplitud y contenidos mínimos que debe comprender el Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto de explotación agrícola “Finca Las Palomas”, en el término municipal de Águilas y a los cambios estructurales sobrevenidos en el transcurso del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), es preciso realizar las siguientes consideraciones a los efectos de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en lo relativo al presente expediente:

- a) En la fase de información pública y consultas deberá considerarse como público interesado a las Comunidades de Regantes existentes en el ámbito del Proyecto, tal y como indica la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- b) Como consecuencia de la publicación en el BORM de 11 de julio de 2015 del Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Ambiente queda suprimida, pasando sus competencias a ser desarrolladas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la CARM, por la Subdirección General de Política Forestal, integrada en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal y por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Por tanto, serán éstas las administraciones que deban ser consultadas en el trámite de consultas a las administraciones públicas y personas interesadas de ese órgano sustantivo en el presente procedimiento de evaluación ambiental.





6. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para adoptar la decisión de sometimiento a evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este informe ha seguido todos los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de los artículos 3 y 17 del RDL 1/2008 y del artículo 85 de Ley 4/2009, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo III de la legislación básica estatal, según el análisis realizado en el apartado 4, vista la Propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental de fecha 13 de diciembre de 2016, se formula Resolución por la que adopta la decisión de **someter a evaluación de impacto ambiental** el "*Proyecto de explotación agrícola "Finca Las Palomas"*, en el término municipal de Águilas". La amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental se contempla en el Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Águilas para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano
(documento firmado electrónicamente)





ANEXO

AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En aplicación del artículo 91.1. de la ley 4/2009 y del artículo 8 del RDL 1/2008 de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, se procede a integrar las respuestas recibidas de los organismos consultados y personas interesadas que, se estima, proceden, (con independencia de cumplimentar todos los aspectos reflejados en la normativa específica que por la naturaleza del proyecto le sea de aplicación), de forma que en este apartado se incluyen los aspectos más significativos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

El documento técnico se ajustará, en su caso, a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como a los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, además de considerar aquellos acuerdos suscritos por el Estado español en materia de Protección del Paisaje y Cambio Climático.

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el documento técnico del Proyecto, deberán aportarse en formato papel y en formato digital para facilitar su análisis y evaluación. Ambos documentos deberán ir firmados por técnico competente en la materia. Deberá aportarse información cartográfica en formato digital: dxf, dwg o shp, que recojan la ubicación exacta de las distintas obras previstas en el proyecto, debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM ETRS89. Los archivos digitales deberán clasificar la información por capas, colores y tipos de línea únicos claramente diferenciada y etiquetada. Además, la información deberá venir sin sombreados, tramas, 3D o similar.

Los aspectos más significativos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

- 1.1. Descripción del Proyecto y sus acciones. Se describirán con detalle las instalaciones que constituyen el proyecto, indicando la superficie ocupada tanto por elementos constructivos como por las zonas abiertas.
- 1.2. Localización de la explotación, referida a coordenadas U.T.M (Huso 30N, sistema de referencia ETRS89) sobre plano a escala adecuada de forma que resalte la actuación respecto a núcleos de población e infraestructuras cercanas, y se identifiquen las vías de acceso al emplazamiento, así como la calificación urbanística de los terrenos afectados.
- 1.3. Descripción de la clasificación urbanística de los terrenos afectados, así como la relación con otros instrumentos de ordenación territorial (Orden Resolutoria del





Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 10 de agosto de 1993, relativa a Revisión Adaptación del P.G.O.U. de Águilas". (BORM de 6/09/93); Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

- 1.4. La relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente (efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico), mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como la de su funcionamiento y/o mantenimiento.
- 1.5. Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto. Se detallará los consumos de materias primas y auxiliares, energía y combustible previstos en la actividad. Asimismo, se reflejarán las necesidades de agua en la actividad y se justificarán los derechos de los caudales con los que se dotará de riego a la finca, y considerando que deben adecuarse en términos de volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua y superficie regable al aprovechamiento que vaya a realizarse en las parcelas.
- 1.6. Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos (peligrosos o no), vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.
- 1.7. Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta. Deberá recoger las diferentes alternativas, incluyendo la alternativa cero, expresando sus impactos diferenciales sobre el medio ambiente y justificando detalladamente la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales, y en particular se incluirá:
 - El Estudio de Impacto Ambiental deberá proponer y examinar diferentes alternativas de ubicación y diseño del proyecto, valorando y justificando, en todo caso, la idoneidad de la seleccionada mediante el análisis de las características ambientales afectadas por el proyecto, con el fin de evitar o mitigar en lo posible la afección sobre los valores medioambientales.
 - En la valoración de las distintas alternativas y criterios, se incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes de la actuación en sus distintas etapas de ejecución y los valores ambientales existentes.





2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.

Este inventario y descripción comprenderá lo establecido según el artículo 9 del R.D. 1131/1988, que refleje la situación actual del ámbito de actuación previa al desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta en especial los siguientes aspectos:

- Descripción y análisis de Unidades Paisajísticas.
- Ocupación del suelo en relación con los usos que actualmente se dan en los terrenos que se verán afectados y sus repercusiones económicas, sociales y culturales, tanto positivas como negativas.
- Descripción preoperacional del medio hidrológico. Recursos hídricos superficiales y subterráneos. Delimitación del Dominio Público Hidráulico. Hidrología superficial (drenajes y cauces naturales). Se justificará la disponibilidad del recurso hídrico y gestión prevista en relación con las posibles demandas hídricas generadas. Se deberá identificar de forma clara todos los cauces próximos a la actuación, indicándose la distancia exacta a la que se encuentran debiendo contener la definición de sus respectivas cuencas.
- Se deberán caracterizar y reflejar en una cartografía adecuada, para apreciar con justo detalle las afecciones a los elementos del medio:
 - La flora protegida y las formaciones vegetales de interés.
 - La fauna de interés y protegida.
 - Los hábitats naturales de interés comunitario.
 - Los terrenos forestales.
 - La zona de campeo y caza de las aves rapaces rupícolas presentes en la zona.
- Se realizará un inventario detallado de las especies de flora existentes en la zona. Se identificarán taxones endémicos y especies que presentan una distribución restringida, sean escasas y/o raras. En particular, se estudiará la población de *Periploca laevigata*, especie catalogada de vulnerable a nivel regional.
- Se deberá inventariar las especies de fauna, y en particular se aportará información sobre la población de tortuga mora (tamaño y densidad) y los hábitats donde está presente.
- Se deberá estudiar el estado de conservación de los hábitats naturales de interés comunitario existentes en la zona y detallar las superficies de afección de dichos hábitats, y en particular el 5220* que es prioritario y muy raro a nivel nacional.
- Elementos de interés para mantener la conectividad ecológica entre los sistemas naturales de la zona. Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia identificada en el trabajo "Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores





Ecológicos de la Región de Murcia” elaborado por la Dirección General de Medio Natural.

- Tipologías, descripción, zonificación y nivel de los riesgos naturales y tecnológicos que afectan a la zona, con especial atención a las zonas inundables, zonas con riesgo de erosión elevado, zonas con riesgo elevado de incendios forestales.
- Análisis del área afectada por el proyecto, mediante un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, que permita identificar o descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Localización, en su caso, de los elementos de interés histórico-cultural de la zona. La actuación arqueológica deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.
- Situación actual de las emisiones a la atmósfera en el ámbito de la actuación.
- Breve descripción del escenario acústico, según las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. Identificación y valoración de impactos.

Se deberá identificar y evaluar los impactos cualitativamente y cuantitativamente, justificando la metodología empleada para el estudio, tal y como establece el artículo 10 del R.D. 1131/1988. Se identificará, caracterizará y valorará los impactos detectables y entre ellos:

- Se describirán los impactos y/o consecuencias inducidos por su ejecución en la población, en la economía y en las infraestructuras.
- Incidencia visual de la actuación y cambios paisajísticos que ocasionará el proyecto. Efectos sobre el paisaje, visibilidad desde vías de comunicación y núcleos urbanos. Se deberá considerar la fragilidad paisajística como factor limitante para admitir actuaciones con un impacto significativo en la zona y preservar los valores de interés especial del paisaje.
- Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo (variación de las pendientes y cambio de orografía), así como las modificaciones de los usos del suelo. En especial, se analizarán los posibles efectos del cambio de uso de áreas seminaturales a agrícola de regadío.
- Se describirán las posibles afecciones y riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas. Alteraciones del drenaje natural de los terrenos. Los efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, especialmente en régimen de avenidas. Posible incidencia sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos.





- Estudio de la incidencia de las actuaciones sobre los hábitats naturales de interés comunitario existentes, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Estudio de la incidencia de las actuaciones sobre la flora y vegetación existente. Habrá que tener especial consideración sobre la posible afección a las especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida establecido en el Decreto 50/2003.
- Estudio de la incidencia del proyecto sobre la pérdida de hábitats y recursos para las especies (área de nidificación, alimentación, campeo, etc.) de fauna protegida y/o singular, sobre todo de las especies recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Directiva Aves -Directiva 2009/147/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Se estudiará especialmente la posible afección a la tortuga mora.
- Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre los factores climáticos.
- Descripción de impactos que pueden ocasionar los riesgos naturales y tecnológicos.
- Se valorará la incidencia y/o consecuencias de la contaminación atmosférica producida en las instalaciones del proyecto, ya sea durante los diferentes trabajos de adecuación del terreno o durante el funcionamiento y/o mantenimiento de la instalación, tanto por gases de combustión como por partículas de polvo o de la aplicación de productos fitosanitarios, y su efecto sobre el entorno en función de los usos que se dan a los terrenos afectados.
- Descripción de impactos producidos por ruidos y vibraciones y su efecto sobre el entorno en función de los usos que se dan en los terrenos afectados. Para la valoración de los impactos sobre el ruido, se analizará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación acústica y se tendrá en cuenta lo previsto por las Ordenanzas Municipales, Decreto 48/1998, Ley 37/2003, y el Real Decreto 1367/2007.
- Identificación, caracterización (conforme al Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión y la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014) y cuantificación (producción anual) de todos los residuos generados en la actividad, tanto durante la ejecución de los trabajos como durante el funcionamiento de la explotación.
- Descripción de los impactos producidos por la generación de residuos. Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas y superficiales.





- Impactos sobre bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Se describirán los impactos resultantes tras el análisis efectuado sobre el patrimonio cultural.
- Estudio del efecto sinérgico por la posible acumulación de impactos por proyectos de actividades en ejecución o por ejecutar en el entorno de este proyecto.
- Además de la evaluación de los impactos previsibles que el desarrollo del proyecto puede ocasionar sobre los aspectos ambientales analizados anteriormente, se realizará, asimismo, una evaluación global de todos estos efectos que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto, considerando la interacción entre todos los aspectos ambientales analizados.

4. Propuesta de medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se establecerán de acuerdo al artículo 11 del R. D. 1131/1988, las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos previstos en las fases de ejecución y de explotación. En este sentido, se tendrán en cuenta medidas para:

- a) minimizar la afección a los hábitats naturales de interés comunitario de la zona.
- b) minimizar la afección a la flora y a la fauna de la zona.
- c) evitar la alteración de la hidrología superficial de la zona.
- d) evitar la contaminación de acuíferos o aguas superficiales.
- e) evitar la contaminación de suelos no contaminados.
- f) el control de las emisiones a la atmósfera (especialmente, partículas de polvo).
- g) la adecuada gestión y/o tratamiento de los efluentes líquidos.
- h) la adecuada gestión y/o tratamiento de los residuos (peligrosos o no)
- i) integrar paisajísticamente la actividad en el entorno.

En especial, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Descripción y cuantificación de todas las medidas correctoras previstas así como el presupuesto de dichas actuaciones debidamente desglosado en unidades de obra.
- Se contemplarán medidas para prevenir, corregir y/o compensar los efectos negativos generados por la pérdida de los hábitats naturales de interés comunitario, en especial sobre el 5220* que es prioritario y muy raro a nivel nacional, y aquellos donde está presente la tortuga mora.
- Se contemplarán medidas para prevenir, corregir y/o compensar los efectos negativos generados sobre la fauna, en especial sobre la tortuga mora, especie catalogada de vulnerable a nivel regional.





- Se contemplarán medidas para prevenir, corregir y/o compensar los efectos negativos generados sobre la flora, en especial sobre la población de *Periploca laevigata*, especie catalogada de vulnerable a nivel regional.
- Medidas correctoras en relación con la intervención restrictiva en espacios afectados por riesgos naturales o tecnológicos, sobre todo el riesgo por inundaciones y erosión. En concreto, se tendrá en cuenta de forma específica el mantenimiento del régimen general de escorrentía de la zona, favoreciendo el desagüe de las pendientes generada hacia la red de vaguadas y barrancos que discurren por la zona de actuación, y la salvaguardia del dominio público hidráulico.
- Medidas de integración paisajística, teniendo en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.
- Se propondrán medidas para prevenir o reducir la afección a la calidad de los terrenos.
- Deberán adoptarse medidas encaminadas para evitar cualquier tipo de vertido sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos. Se contemplarán medidas al objeto de minimizar la afección de la actuación prevista a la calidad de las aguas subterráneas y/o superficiales. Asimismo se estará al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente).
- Se incluirán medidas correctoras al objeto de la prevención y gestión adecuada en relación a la generación de residuos, sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Se indicarán los tratamientos o destinos previstos para los residuos (códigos D y R del Anejo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- Se elaborará un programa de seguimiento y vigilancia ambiental que establezca medios para registrar, en su caso, el destino de los excedentes de tierra que se generen y su depósito en las zonas que finalmente se establezcan para tal fin o su retirada a vertedero autorizado. Siendo conveniente que la tierra vegetal sobrante de las excavaciones, rica en materia orgánica, se emplee en las transformaciones que se lleven a cabo en la finca.
- Descripción y justificación de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación por ruido, así como para el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa de aplicación.
- Se describirán las medidas correctoras para reducir la contaminación atmosférica, principalmente, por partículas de polvo, generado por los movimientos de tierra y el tránsito de vehículos en la obra, y por los tratamientos culturales, ya que podrían verse afectadas las zonas naturales y los cultivos próximos.





- Se deberán incorporar las medidas de corrección y minorización de impactos que se estimen necesarias para la conservación de patrimonio cultural.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá describir los mecanismos y acciones previstos para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente, derivados de la aplicación o ejecución del Proyecto.

Este seguimiento deberá permitir conocer la efectividad de las medidas ambientales propuestas.

Se definirán los parámetros que permitan identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, así como el seguimiento y la comprobación de su cumplimiento, la detección de los impactos producidos, y la propuesta de revisión en caso necesario.

5. Documento de síntesis

El Documento de síntesis comprenderá, conforme al art. 12 del R.D. 1131/1988, lo siguiente:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al análisis y evaluación de las distintas alternativas.
- c) La propuesta de medidas preventivas correctoras compensatorias y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento, y, en su caso, el desmantelamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades.

